



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

ASAAI-07-2018
06-02-2018

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio se origina en atención al Plan Anual Operativo 2017 del Área Servicios Administrativos, Abastecimiento e Infraestructura, con el propósito de atender la denuncia DE-069-2017, relacionada con presuntas irregularidades en la ejecución de la Compra Directa 2017CD-000032-5101, promovida para la adquisición de 1300 Piezas de Mano de Alta Velocidad.

El estudio evidencia que la Administración avaló la recepción definitiva de los 1300 juegos de pieza de mano de alta velocidad, al amparo del artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que regula el "Recibo de Objetos Actualizados", sin cumplir con las disposiciones establecidas en esa norma.

Asimismo, no se acreditó documentalmente el análisis técnico realizado por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología, para sustentar la recepción de los 1300 juegos de piezas de mano de alta velocidad, como mejora tecnológica, en relación con el producto previamente adjudicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Las variaciones de índole técnico exhibidas como mejoras técnicas por el proveedor en los 1300 juegos de pieza de mano recibidas por la Administración, no se encuentran registradas ante el Ministerio de Salud, es decir, los cambios propuestos para el modelo recibido QS (M) 555K¹, no forman parte de las características consideradas por el Registro Sanitario EMB-US-15-03481 presentado por la empresa adjudicada.

En razón de lo anterior, se plantean recomendaciones al Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, con el propósito de que en los procedimientos de compra que se efectúen, se señale a los proveedores en el cartel, que la propuesta de objetos actualizados deberá realizarse por escrito de previo a la entrega de los bienes, de conformidad con el artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; así como analizar la situación expuesta en relación con el Registro Sanitario EMB presentado por el proveedor para que se adopten las acciones pertinentes. Por otra parte, se le solicita a la Subárea de Evaluación e Investigación de Insumos, instruir lo pertinente para que las Comisiones Técnicas incorporen dentro del expediente de ejecución contractual las justificaciones de su análisis cuando se acepten mejoras tecnológicas.

¹ Descripción: Kavo type Non-Fiber Optic HP Standard (Mini).



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

ASAAI-07-2018
06-02-2018

ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA

ESTUDIO DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LOS JUEGOS DE PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD, COMPRA DIRECTA 2017CD-000032-5101, O.C 10250. ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS UP. 1142 DIRECCION DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

ORIGEN DEL ESTUDIO

El estudio se origina en atención al Plan Anual Operativo 2017 del Área Servicios Administrativos, Abastecimiento e Infraestructura, con el propósito de atender la denuncia DE-069-2017, relacionada con presuntas irregularidades en la ejecución de la Contratación Directa 2017CD-000032-5101, promovida por la administración para la adquisición de 1300 Piezas de Mano de Alta Velocidad.

OBJETIVO

Determinar el apego a las disposiciones normativas, en el trámite de recepción de las 1300 piezas de mano de alta velocidad, originadas de la Compra Directa 2017CD-00003-5101, O.C 10250, promovida por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer si el procedimiento empleado por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología para autorizar la recepción de los 1300 juegos de pieza de mano de alta velocidad, bajo la figura de mejora tecnológica, se ajusta al marco normativo establecido en materia de contratación administrativa.
- Determinar si la administración acreditó documentalmente el análisis técnico y las pruebas efectuadas que dieron sustento al ingreso de las piezas de mano bajo el argumento de mejora tecnológica.
- Corroborar si la Comisión Técnica de Normalización de Compras de Odontología, verificó que las características exhibidas por el proveedor del producto propuesto como mejora tecnológica, poseen autorización del Ministerio de Salud a través del Registro Sanitario, de conformidad con las condiciones establecidas en la ficha técnica correspondiente.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

ALCANCE

El estudio comprende la revisión y análisis de las actividades ejecutadas del 13 de marzo al 12 de junio de 2017, por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología, en la etapa de ejecución contractual, derivada de la Contratación Directa 2017CD-000032-5101, promovida para la adquisición de “Piezas de Mano de Alta Velocidad”, específicamente en cuanto al procedimiento y actividades empleadas para la determinación de una mejora tecnológica en el producto entregado por el proveedor Prestige Dental Equipment Supply S.A.

El estudio se desarrolló entre el 13 de junio y el 19 de julio del 2017.

La evaluación se realiza de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

METODOLOGÍA

Para la realización del presente estudio se efectuaron los siguientes procedimientos metodológicos:

- Revisión de los aspectos generales del expediente de la Compra Directa 2017CD-000032-5101, promovida para la adquisición de 1300 Piezas de Mano de Alta Velocidad.
- Revisión del expediente de ejecución contractual 2017CD-000032-5101. Orden de Compra 10250.
- Visita a la Subárea de Investigación y Análisis de Insumos, para realizar la observación y comparación de las muestras de los productos, tanto el ofertado como el entregado.
- Sesión de Trabajo para obtener criterio experto en relación con la mejora técnica avalada por la Administración, con participación de los siguientes funcionarios institucionales.
 - Dra. Gabriela Soto Vargas, Jefe del Servicio de Odontología, CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz.
 - Ing. Felipe Molina Calderón, Subárea de Ingeniería y Mantenimiento, CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz.
- Solicitud de información al Ministerio de Salud, sobre las características técnicas del Registro Sanitario otorgado a la serie QS (M) 555K “Kavo type Non-Fiber Optic HP Standard (Mini)”.
- Solicitud de información a los integrantes de la Comisión Técnica y Normalización de Compras de Odontología, sobre los siguientes aspectos:
 - Mecanismo utilizado para determinar la existencia de una mejora tecnológica del producto entregado en relación con la muestra ofrecida originalmente en la contratación.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

- Protocolo utilizado para la ejecución de pruebas organolépticas, de sonido, peso y precisión de corte del producto entregado.
- Información sobre el análisis de las variaciones presentadas por el proveedor en los puntos 5, 6, 7 y 12 del pliego de condiciones.
- Verificaciones realizadas ante el Ministerio de Salud, para determinar el registro sanitario del producto entregado.
- Entrevista a los siguientes funcionarios:
 - Licda. Karla Quesada Saborío, Abogada del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
 - Dr. Hugo Mora Delgadillo, Coordinador de la CTOD.
 - Dr. Rodolfo Gamboa Montes de Oca, Integrante de la CTOD.
 - Licda. Lilliana Abarca Fallas, Integrante de la CTOD, apoyo logístico.
 - Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe de Sub área de Investigación y Evaluación de Insumos.

MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno, 8292.
- Normas de control interno para el Sector Público.
- Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República.
- Ley de Contratación Administrativa.
- Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Técnicas de Normalización y Compra del Sistema de Suministros.
- Reglamento para Registro, Clasificación, Importación, y Control de Equipo y Material Biomédico.
- Pliego de Condiciones Compra Directa 2017CD-000032-2017.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO, 8292

Esta Auditoría informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados acerca de los deberes que les corresponden respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno 8292. Así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa el jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

ANTECEDENTES

El Lic. Maynor Barrantes Castro, Jefe del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, mediante decisión inicial del 15 de febrero de 2017, visible en folios 01 al 06 del expediente de compra, promovió con carácter de urgente la Contratación Directa 2017CD-000032-5101, para la adquisiciones de 1300 “Juegos de Pieza de Mano de Alta Velocidad”, fundamentado en criterios de imprevisibilidad originados en el trámite de la Licitación Pública 2015LN-000028-05101, que incluía en su Ítem N°7 la adquisición de este insumo odontológico, tal y como se señala en la Orden de Adquisición N°26-2611952:

“(...) Se inicia compra con una demanda promedio de 443 unidades, en condición Urgente con única entrega por 1300 unidades lo antes posible después de entregada la orden de compra. Esta compra se tramita por cuanto no se ha definido el proceso de la Licitación 2015LN-000028-05101 que está en espera de criterio Legal para ser analizado en Junta Directiva y proceder con la adjudicación (ver oficio SAPBS-0357-2013)”.

El Lic. Manrique Cascante Naranjo, Director de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante DABS-00481-2017 del 07 de marzo de 2017, posterior al análisis técnico y administrativo, resolvió adjudicar la Compra Directa 2017CD-000032-5101 a “Prestige Dental Equipment Supply S.A.”, para la adquisición de 1300 juegos del suministro en cuestión, registrado bajo el código 2-48-04-0810, por \$444 600,00 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos dólares exactos).

El 13 de marzo de 2017 se emitió la Orden de Compra 10250, (folio 02 y 03 del legajo de ejecución contractual), donde se estableció la entrega de 1300 unidades del producto fabricado por TPC ADVANCED TECHNOLOGY, INC, de origen estadounidense, con fundamento en la ficha técnica 0066 suscrita originalmente por los miembros de la Comisión Técnica de Odontología.

Para efectos de la entrega se estableció un plazo de 35 días naturales, por lo que la fecha pactada correspondía al 18 de abril de 2017, no obstante, la empresa contratada entregó el producto hasta el 25 de abril de 2017, razón por la cual el Área de Almacenamiento y Distribución aplicó el procedimiento sumario, determinando mediante documento ALDI-PS-4403-2017 del 30 de junio de 2017, la aplicación de la cláusula penal por los 05 días hábiles de atraso, correspondiente al 2,5% del porcentaje adjudicado, equivalentes a \$11 115,00 (once mil ciento quince dólares exactos).

Como parte de las condiciones establecidas en la Decisión de Inicio (folio 06 del expediente 2017CD-000032-5101), se designó a la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología, la responsabilidad de valorar la calidad del producto respecto de las especificaciones técnicas.

La Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología el 04 de mayo de 2017 rechazó el lote 1704-EXCP del producto “Juego de Pieza de Mano de Alta Velocidad”, según consta en el Análisis Técnico de Suministros N°1144-17-7021, visible al folio 13 del expediente de ejecución contractual.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El Ing. Alfredo Azofeifa Alvarado, funcionario de la Dirección de Equipamiento Institucional, mediante oficio DEI-0776-2017 del 08 de mayo de 2017, (folio 24 del legajo de ejecución contractual), determinó que las piezas de mano de ingreso no poseían las mismas características de la muestra de piezas de mano en custodia de la administración, fundamentado en lo que prosigue:

“(…)

Tabla N°1
Diferencias encontradas entre la pieza en custodia y la muestra de ingreso

	Aspecto	Custodia	Muestra Ingreso	Comentario
1	<i>Diámetro de la cabeza</i>	<i>12.45 cm</i>	<i>12.56 cm</i>	<i>Es diferente</i>
2	<i>Alto de la cabeza</i>	<i>14.14 cm</i>	<i>13.10 cm</i>	<i>Es diferente</i>
3	<i>Largo total de la pieza de mano</i>	<i>Aceptado</i>	<i>Más largo</i>	<i>Es diferencia</i>
4	<i>Área de sujeción</i>	<i>Lisa</i>	<i>Con labrado</i>	<i>Es diferente</i>
5	<i>Área de sujeción lisa</i>	<i>Lisa</i>	<i>Tiene un tornillo</i>	<i>Esto atenta con el aseguramiento de la esterilidad.</i>
6	<i>Adaptador del spray del lubricante</i>	<i>Metálico con tres empaques</i>	<i>Plástico con dos empaques</i>	<i>Es diferente. De menor calidad.</i>
7	<i>Válvula de reducción de presión</i>	<i>Tiene la válvula</i>	<i>No tiene válvula</i>	<i>La ausencia de esta válvula incumple el cartel.</i>
8	<i>Turbina</i>	<i>Con camisa</i>	<i>Sin camisa</i>	<i>Al no tener camisa la misma es una tecnología menos eficiente.</i>

La pieza de mano de ingreso no cumple lo indicado en las líneas 5 y 7 aspectos que forman parte del cartel.”

A solicitud de la empresa Prestige Dental Equipment Supply S.A., el 15 de mayo de 2017, se realizó en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, una audiencia con participación de funcionarios de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología (CTOD), y representantes de la empresa contratada, sitio en el cual la Administración procedió a señalar las diferencias denotadas entre la muestra presentada originalmente en el concurso y una unidad del producto finalmente entregado, las cuales fueron justificadas por el proveedor como mejoras tecnológicas.

Por su parte, y a solicitud de los funcionarios de la Comisión en la audiencia, la Sra. Xinia Aldecoba Varela, Representante Legal de la empresa contratada, presentó oficio sin número de fecha 15 de mayo de 2017 (folios 47 al 59 del legajo de ejecución contractual), con la ampliación de cada uno de los aspectos discutidos en la audiencia previa, señalando entre otras cosas lo siguiente:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

“Muy respetuosamente atendemos solicitud y presentamos ampliación de ficha técnica del cartel de licitación según punto H de lo que se Debe Presentar con la Oferta.

Mejoras tecnológicas realizadas a las piezas de mano ofertadas, las cuales le permitirán a la institución contar con un insumo de mayor calidad, manteniendo el mismo valor ofertado.”

La Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología con base en la información obtenida, procedió a realizar pruebas organolépticas de peso, sonido y corte, y finalmente concluyó aceptar la recepción de los 1300 juegos de pieza de mano de alta velocidad, amparado en el artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa sobre mejora tecnológica, lo cual fue reafirmado por la Licda. Karla Quesada Saborío, Abogada del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, mediante criterio legal emitido en AABS-705-2017 del 30 de mayo de 2017.

La Licda. Olga Roper Franceschi, Jefe de la Subárea de Garantías y el Lic. Pablo Andrés Cordero Méndez, Jefe del Área de Gestión de Medicamentos, mediante oficio AGM-1209-2017 del 01 de junio de 2017, con base en el criterio técnico de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología y criterio legal emanado por la Licda. Karla Quesada Saborío, Abogada del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, notificaron a la empresa Prestige Dental Equipment Supply S.A la aprobación de ingreso de las 1300 unidades del objeto contractual en las condiciones propuestas.

Al respecto, esta Auditoría recibió la denuncia DE-069-2017 que señala lo siguiente:

“Situación: La Muestra no coincide con el producto entregado.

Las piezas de mano Marca TPC Modelo QS (M) 555K entregadas el 24 de abril a la CCSS, son distintas a la muestra ofertada.

- 1. NO poseen válvula reguladora de presión (exigida en el cartel e indispensable para el buen desempeño de la pieza de mano). QS (M) 555K014 en el documento 8449 adjunto.*
- 2. El material del producto es distinto.*
- 3. El producto es diferente a los catálogos y la información técnica.*

Además, la empresa Prestige no solicitó autorización a la CCSS para entregar otro producto previo al 24 de abril.

El distribuidor alega entregar unas piezas de mano con mejoras tecnológicas, sin embargo llevan el mismo # de modelo y usan el mismo EMB.

Incluso parecieran ser Fabricantes distintos.”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

HALLAZGOS

1. SOBRE LA RECEPCIÓN DEL PRODUCTO FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 205 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

La Administración avaló la recepción definitiva de 1300 juegos de pieza de mano de alta velocidad al amparo del artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, relativo a la recepción de objetos actualizados, sin acatar las disposiciones establecidas en esa norma.

La Licda. Karla Quesada Saborío, Abogada del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, mediante misiva AABS-705-2017 del 30 de mayo de 2017, concluyó:

“De conformidad con el artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como el criterio técnico vertido por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología, no se evidencia ningún impedimento para que se acepte la mejora tecnológica ofrecida por la empresa PRESTIGE DENTAL EQUIPMENT SUPPLY S.A. en la “Pieza de Mano de Alta Velocidad”, y se continúe con la ejecución contractual de la orden de compra 10250.”

Sin embargo, no consta en el expediente de ejecución contractual documentación que evidencie el cumplimiento de cuatro de las cinco reglas establecidas en el artículo de cita:

- a) Que se trate de objetos de igual naturaleza y funcionalidad, con condiciones similares de instalación y mantenimiento.
- c) Que no se trate de actualizaciones que se encuentren en fase de investigación o que no hayan sido lo suficientemente probadas o carezcan de los respaldos pedidos en el cartel.
- d) Que no se incremente el precio adjudicado.
- e) Que las condiciones restantes se mantengan inalteradas.

No se observa documentación que indique que los juegos de pieza recibidos como mejoras tecnológicas se encontraban en línea de producción al momento de la entrega, o se constituían en la última versión del fabricante, tal y como lo establece el artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Además, la ampliación de criterios técnicos presentados por Prestige Dental Equipment Supply S.A. se realizó el 15 de mayo de 2017, a partir de la comunicación del rechazo de los 1300 juegos de pieza de mano de alta velocidad, es decir, posterior a la entrega del producto y a solicitud de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología, hecho que difiere de lo normado.

Sobre la mejora tecnológica, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa estipula:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

“Artículo 205.-Recibo de objetos actualizados. El contratista está obligado a entregar a la Administración bienes y servicios en las mejores condiciones y actualizados, conforme las siguientes reglas:

- a) Que se trate de objetos de igual naturaleza y funcionalidad, con condiciones similares de instalación y mantenimiento.*
- b) Que el cambio constituya una mejora para la Administración, de frente a sus necesidades.*
- c) Que no se trate de actualizaciones que se encuentren en fase de investigación o que no hayan sido lo suficientemente probadas o carezcan de los respaldos pedidos en el cartel.*
- d) Que no se incremente el precio adjudicado.*
- e) Que las condiciones restantes se mantengan inalteradas.*

En el caso de adquisición de tecnología, el contratista está obligado a entregar objetos actualizados, cuando el cartel así lo haya dispuesto y sin perjuicio del cumplimiento de las anteriores condiciones. La última actualización se entenderá, entre otras cosas, como que el bien esté en línea de producción al momento de la entrega, o como la última versión del fabricante, cuando el objeto admita actualizaciones de esa naturaleza y ésta haya sido conocida en el mercado al menos un mes antes de la entrega de la orden de inicio. Para estos efectos, la entidad podrá pedir al contratista que respalde el ofrecimiento con certificación emitida directamente por el fabricante.

La mejora deberá primero informarse por escrito, explicando en detalle en qué consiste el cambio, de ser necesario a partir de literatura técnica y cualesquiera otros elementos que resulten pertinentes. La Administración contará con diez días hábiles para resolver motivadamente la gestión, aceptando o rechazando el cambio propuesto, lapso que suspenderá el plazo de entrega. En caso de que se acepte la mejora la Administración, a petición del contratista, podrá prorrogar de manera justificada el plazo de entrega, que no podrá exceder el plazo original.

En ninguna circunstancia, los cambios en los bienes o servicios podrán demeritar las garantías y condiciones de los bienes inicialmente ofrecidas, las cuales se consideran un mínimo que no podrá ser rebajado ante modificaciones de esta naturaleza.” Lo resaltado en negrita no es parte del texto original.

Sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico, el numeral 4.6 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, establece:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.”

Al consultar mediante entrevista del 07 de agosto de 2017, al Dr. Hugo Mora Delgadillo, Coordinador de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología y al Dr. Rodolfo Gamboa Montes de Oca, integrante de esa comisión, el por qué no consta en el expediente el análisis efectuado a las reglas y contenido del artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, ambos concluyeron lo siguiente:

“No se realizó el análisis de esos incisos de manera literal. Porque la Comisión no tenía conocimiento que debía realizarse un análisis punto por punto, y además nunca recibimos asesoría de que debía documentarse y analizarse de esta manera.”

Además, Dr. Hugo Mora Delgadillo indicó:

“No corresponde a esta comisión la propuesta o no de usar la aplicación o no el 205 del RLCA, ya que esta figura fue recomendada por parte de la Administración de Logística en lo que representa a la Jefatura de la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, y el Dpto. Legal representado por la Lic. Karla Quesada Saborío.”

El Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe Subárea de Análisis y Evaluación de Insumos, manifestó en entrevista el día 09 de agosto de 2017, lo siguiente:

“La Comisión Técnica de Odontología siempre cuenta con asesoría legal, y acompañamiento a través de la parte de formalización del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, o directamente de la Gerencia de Logística.

En este caso, cuando la Comisión me expuso y me consultó sobre lo sucedido, yo les comenté que dado que el proveedor manifestaba que sí cumplía, era conveniente recibirlos en la audiencia para atender a las personas de la casa comercial, además, indiqué a la Comisión Técnica que se citara a un asesor legal del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, por lo que se designó a la Licda. Karla Quesada Saborío, Abogada, para participar en la audiencia.

En dicha sesión el fabricante de planta hizo una explicación del producto, y desarmó la pieza entregada con herramientas especiales, señalando que era la misma serie y código en planta que se había presentado en la oferta, y que respondía a una actualización en línea de fabricación.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

AUDITORIA INTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888

Apdo.: 10105

En este sentido, empezamos a analizar que estábamos en una situación apremiante y podríamos estar rechazando un producto que cumplía con lo requerido. Entonces en la misma audiencia y según criterio técnico se determinó que estábamos de frente a un producto actualizado y se procedió a valorar la posibilidad de aplicar el artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación, y verificamos que cumpliera con los incisos, aunque no se documentó explícitamente en ese momento el acta de audiencia.

La Comisión una vez hecha la audiencia, recibió la documentación, hizo pruebas organolépticas y emitió un criterio técnico, donde paralelamente se solicitó que fuera verificado desde la perspectiva legal.”

La Licda. Karla Quesada Saborío, Abogada del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios en entrevista planteada por esta Auditoría el 01 de agosto de 2017, señaló:

“...tuve que atenuar los requerimientos del artículo 205 en relación con la presentación tardía de aclaración por parte del proveedor, porque nosotros tenemos que respetar lo que dice la Sala Constitucional respecto de no suspender la continuidad de los servicios, ya que los Odontólogos requerían las piezas de mano con urgencia; porque si en ese momento me acogía a la literalidad del artículo, no hubiésemos podido recibir el producto bajo esta figura.

En este sentido, tuve que sopesar si cumplir con los lineamientos de la Sala Constitucional o apearme a la literalidad de lo establecido en el artículo 205 y parar la compra, considerando la presentación extemporánea del proveedor.”

No obstante lo indicado por la Licda. Quesada Saborío, la normativa aplicable establece un mecanismo para acreditar que la administración se encuentre de frente a una mejora tecnológica, que no fue cumplido, en razón de que manifiesta, atenuó los requerimientos del numeral 205. Al respecto, llama la atención lo indicado por la citada funcionaria respecto de que, de no actuar de esa manera no se habría recibido el producto, lo cual evidencia que no era procedente la recepción de las piezas de mano como mejora tecnológica.

Lo anterior, ocasiona un incumplimiento al marco normativo establecido en materia de contratación administrativa, asimismo, la administración no acreditó, en la forma que lo establece el ordenamiento jurídico, que efectivamente las piezas de mano entregadas con características diferentes de las originalmente adjudicadas, correspondan a una mejora tecnológica.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

2. SOBRE EL ANÁLISIS TÉCNICO EFECTUADO PARA DAR POR RECIBIDO LOS JUEGOS DE PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD COMO MEJORA TECNOLÓGICA.

No consta en el expediente de ejecución contractual un criterio técnico que justifique que las variaciones en el producto entregado representan una mejora tecnológica, en relación con las características del bien adjudicado, apegado a lo que establece el artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

No se observa un señalamiento técnico preciso de que los juegos de pieza de mano de alta velocidad entregados por el proveedor, se traten de objetos de igual naturaleza y funcionalidad, con condiciones similares de instalación y mantenimiento, que no se trate de actualizaciones que se encuentren en fase de investigación, o que no hayan sido lo suficientemente probadas o carezcan de los respaldos solicitados en el cartel, además, que no se incremente el precio adjudicado y que las condiciones restantes se mantengan inalteradas, tal y como lo señala la norma.

No consta documentalmente el análisis realizado por la Comisión Técnica de Odontología a las variaciones sustanciales exhibidas en el producto entregado, una vez presentada la documentación por parte del proveedor, donde se puntualice las razones por las cuales los cambios expuestos representan una mejora para la institución, específicamente en relación con los siguientes aspectos requeridos en la Ficha Técnica 0066²:

- Punto 5. Estructura en una sola pieza.
- Punto 6. La carcasa y sus principales piezas internas son de materiales esterilizables y antioxidantes.
- Punto 7. Adaptación automática de la presión de propulsión mediante válvula-reducción de presión.
- Punto 12. Turbinas de rodamiento intercambiable, con rodamientos de cerámica y suspendida en amortiguadores de hule.

Esta Auditoría el 05 de julio de 2017, realizó sesión de trabajo en las oficinas del Servicio de Odontología del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, con la participación y asesoría de la Dra. Gabriela Soto Vargas, Jefe del Servicio de Odontología y el Ingeniero Felipe Molina Calderón, de la Subárea de Ingeniería y Mantenimiento de este centro médico, con el propósito de obtener un criterio en relación con las características de los juegos de pieza de mano de alta velocidad ofertados y recibidos por la institución, a raíz de la Compra Directa 2017CD-000032-5101, en donde se señaló para cada uno de los puntos consultados lo siguiente:

“Sobre las variaciones reflejadas en el punto 5:

² Folio 038 del expediente de compra 2017CD-000032-5101.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

AUDITORIA INTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888

Apdo.: 10105

El hecho de que el producto 2 posea una parte móvil le aporta un mayor riesgo de desprendimiento en relación con el producto 1, el cual sí se estructura en una sola pieza, dado que a mayor uso independientemente de la calidad del ensamblaje, la parte móvil tiende a aflojarse en algún momento en el tiempo, razón por la cual siempre se ha utilizado de una sola pieza y se ha considerado más segura.

Además, existe un riesgo en cuanto al mantenimiento y reposición de la pieza móvil, ya que en caso de requerir cambiar únicamente la cabeza como lo señalan las especificaciones del producto 2, sería estrictamente necesario comprársela al proveedor que supla esta pieza, dado que debe necesariamente ajustarse al cuerpo de la pieza que entrega.

Sobre las variaciones reflejadas en el punto 6:

El plástico nunca va a ser superior a materiales esterilizables y antioxidantes, dado que su vida útil es menor al acero.

En este caso por ejemplo el CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz atiende a 32 usuarios diariamente, lo que conlleva a una esterilización de las piezas aproximadamente 2 veces al día, es decir, el uso es mayor y por tanto el material plástico resistirá menos que el acero en el transcurso del tiempo, esto es inevitable, dado que el volumen de esterilizaciones al mes por ejemplo en este centro médico es superior a 40 ciclos.

Sobre las variaciones reflejadas en el punto 7:

La ubicación de la válvula no es estándar, sin embargo, con la documentación aportada y la explicación que inclusive se realiza en el apartado 12, no queda claro cuál es la mejoría que representa el producto 2, al indicarse que la posición de la válvula en el segundo producto sea en el superior del cuerpo de la cabeza, por lo que podría concluirse que dicha explicación no es suficiente para comprender por qué se percibiría una mejoría en relación con la válvula ubicada en el cuerpo del spray de aire, como lo presenta el producto 1.

Sobre las variaciones reflejadas en el punto 12:

La indicación de que con el producto 2 la turbina colocada y de repuesto genera una potencia de 18 watts, no es razón suficiente para aseverar que existe una mejora en relación con el producto 1, dado que para la persona que reciba esta información, es esencial observar con detalle el catálogo que respalde la mejora, e incluso pruebas en un laboratorio, documentación que no consta para este caso en particular, según la información aportada por la Licda. Natalia Padilla en relación con la documentación de respaldo que justifica las características del producto 2 (folios 52 al 56)."



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El Ing. Felipe Molina Calderón indicó que, por su experiencia en el campo, ha observado que las casas fabricantes al realizar una mejora a un producto lo catalogan con una variación en la serie, no como en este caso que el producto 1 y 2 mantienen la misma serie QS (M) 555K, pese a poseer características en su desempeño, además no consta aclaración explícita por parte de la fábrica que detalle tales variaciones. Sobre la mejora tecnológica, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa estipula:

*“Artículo 205.-Recibo de objetos actualizados. El contratista está obligado a entregar a la Administración bienes y servicios en las mejores condiciones y actualizados, **conforme las siguientes reglas:***

- a) Que se trate de objetos de igual naturaleza y funcionalidad, con condiciones similares de instalación y mantenimiento.***
- b) Que el cambio constituya una mejora para la Administración, de frente a sus necesidades.***
- c) Que no se trate de actualizaciones que se encuentren en fase de investigación o que no hayan sido lo suficientemente probadas o carezcan de los respaldos pedidos en el cartel.***
- d) Que no se incremente el precio adjudicado.***
- e) Que las condiciones restantes se mantengan inalteradas.***

En el caso de adquisición de tecnología, el contratista está obligado a entregar objetos actualizados, cuando el cartel así lo haya dispuesto y sin perjuicio del cumplimiento de las anteriores condiciones. La última actualización se entenderá, entre otras cosas, como que el bien esté en línea de producción al momento de la entrega, o como la última versión del fabricante, cuando el objeto admita actualizaciones de esa naturaleza y ésta haya sido conocida en el mercado al menos un mes antes de la entrega de la orden de inicio. Para estos efectos, la entidad podrá pedir al contratista que respalde el ofrecimiento con certificación emitida directamente por el fabricante.

En ninguna circunstancia, los cambios en los bienes o servicios podrán demeritar las garantías y condiciones de los bienes inicialmente ofrecidas, las cuales se consideran un mínimo que no podrá ser rebajado ante modificaciones de esta naturaleza.”

Lo resaltado en negrita no es parte del texto original.

Por su parte, las Normas de Control Interno para el Sector Público, en su numeral 4.4.1 sobre Documentación y Registro de la Información Institucional, señalan:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El Dr. Hugo Mora Delgadillo, Coordinador de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología y el Dr. Rodolfo Gamboa Montes de Oca, integrante de esa comisión, en entrevista efectuada por esta Auditoría el 07 de agosto de 2017, indicaron que el producto recibido cumple cada una de las reglas contenidas en el artículo 205 del RLCA, fundamentando sus criterios con base en lo expresado verbalmente por el proveedor en la audiencia celebrada el 15 de mayo de 2017, sin embargo, aportan que por desconocimiento y falta de asesoría no documentaron dicho análisis literalmente como lo establece el citado reglamento, manifestaron a esta Auditoría para cada uno de los incisos los que prosigue:

Sobre inciso a)

“El Dr. Gamboa señala que sí lo cumple, son piezas de mano para tratamientos odontológicos.

El Dr. Mora manifiesta que esto se cumple pero que literalmente de esta manera no consta en el expediente de ejecución contractual.”

Sobre inciso b)

“Quedó constatado en el acta donde se realizaron las pruebas organolépticas, donde reflejaba un mejor corte, peso y sonido.”

Sobre inciso c)

*“Los cambios tecnológicos detallados por el proveedor, y analizados en la audiencia, están de una u otra forma en otros productos de otros fabricantes, consideramos que están dentro de los rangos de los productos que ofrece el mercado.
Este análisis no consta físicamente en el expediente.”*

Sobre inciso d)

“El precio se mantuvo, en la audiencia se le solicitó al proveedor que indicara si la mejora que estaba proponiendo afectaba el precio, y él indicó que el mismo se mantenía.”

Sobre inciso e)

“Nos concentramos de las variaciones, y partimos del hecho de que las demás condiciones se mantenían, dado que ya habían sido valoradas por esta comisión.”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El Dr. Hugo Mora Delgadillo manifestó que el representante de fábrica informó que el producto estaba en producción y responde a una versión 2017, no obstante, manifestó que dicha información no se encuentra documentada, dado que el punto fue comentado en la audiencia y no fue registrado en el acta de la sesión, y que tampoco existe grabación, dado que las Comisiones no poseen este tipo de recursos de audio y vídeo.

Al consultar al Dr. Hugo Mora Delgadillo, Coordinador de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología, las razones por las cuales validaron los aspectos técnicos con base en lo expresado verbalmente en la audiencia del 15 de mayo de 2017 y no en la documentación aportada por Prestige Dental Equipment Supply S.A; señaló:

“En este caso actuamos bajo el principio de buena fe, y aceptamos el señalamiento hecho por el representante de fábrica en la audiencia del 15 de mayo de 2017.”

Además, respecto del análisis efectuado para determinar que los puntos 5, 6, 7 y 12 de la Ficha Técnica 0066, representaban mejoras tecnológicas en el producto entregado por el proveedor, manifestaron:

“No se analizaron por aparte, si no que cada punto se aceptó en la misma audiencia del 15 de mayo de 2017 con los testigos presentes, y lo que se solicitó fue que se iba a realizar pruebas organolépticas para definir o no el ingreso con base en las características a evaluar.”

En este caso en la audiencia se analizó cada uno de los puntos con el Ing. Alfredo Azofeifa, dado que la pieza fue abierta y observada desde el interior.

Inclusive el proveedor trajo las turbinas desarmadas y pudo constatarse toda su composición.”

Sobre el análisis realizado posterior a la entrega de la documentación presentada por Prestige Dental Equipment Supply S.A, los integrantes de la CTOD participantes de la entrevista, indicaron:

“Recibimos la documentación, y procedimos a hacer las pruebas organolépticas únicamente.”

No se documentó ninguna otra cosa. Y se partió del hecho de que en la audiencia se habían analizado los puntos inicialmente rechazados, ya que nos basamos en verificar lo técnico y no precisamente aspectos administrativos.”

El Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe Subárea de Análisis y Evaluación de Insumos, manifestó en entrevista el día 09 de agosto de 2017, lo siguiente:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

“El Ing. Azofeifa fue quien asesoró a la Comisión en aspectos de ingeniería de las piezas, no es integrante, únicamente funge un papel de asesor, él ya no está, yo estoy solicitando que se asigne un Ingeniero de la Dirección de Equipamiento Institucional a la Comisión de Odontología, porque es parte elemental de las decisiones que se toman en las comisiones.”

La Comisión una vez hecha la audiencia, recibió la documentación, hizo pruebas organolépticas y emitió un criterio técnico, donde paralelamente se solicitó que fuera verificado desde la perspectiva legal.

Pese a que las deliberaciones no fueron documentadas en su totalidad, técnicamente el producto sí fue evaluado y analizado por parte de los miembros de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología.”

El Dr. Hugo Mora Delgadillo y el Dr. Rodolfo Gamboa Montes de Oca, miembros de la CTOD, en entrevista planteada por esta Auditoría el día 07 de agosto de 2017, manifestaron que no documentaron su análisis técnico en función de lo que solicitada la norma invocada, por la siguiente razón:

“Porque la Comisión no tenía conocimiento que debía realizarse un análisis punto por punto, y además nunca recibimos asesoría de que debía documentarse y analizarse de esta manera.”

Por lo tanto, lo expuesto en el presente hallazgo obedece a que la Comisión Técnica de Odontología no tenía conocimiento de que debía realizar un análisis documental detallado del contenido del artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, aunado a que en ninguna parte del proceso recibieron asesoría legal donde les fuera requerido ampliar documentalmente el análisis técnico efectuado, motivo por el cual su fundamentación técnica se basó en lo señalado verbalmente en la audiencia por el proveedor Prestige Dental Equipment Supply S.A. y las pruebas organolépticas de peso, corte y sonido.

La carencia de documentación respecto del análisis técnico de la Administración aceptando y justificando la mejora tecnológica en la recepción de las 1300 piezas de mano, ocasionan incerteza de que el bien recibido se constituya técnicamente en un producto mejorado en relación con el producto ofertado, y que a su vez este cumpla con la totalidad de los términos de referencia definidos en la ficha técnica constituida para tales fines, así como lo establecido en el Reglamento de Contratación Administrativa, lo que podría ocasionar la recepción de objetos distintos al ofertado sin que realmente constituyan una actualización tecnológica para la Administración.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

3. SOBRE EL REGISTRO SANITARIO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMÉDICO EMITIDO POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD³.

Las variaciones de índole técnico presentadas como mejoras tecnológicas por el proveedor Prestige Dental Equipment Supply S.A en los juegos de pieza de mano recibidas por la Administración, no se encuentran registradas ante el Ministerio de Salud. Es decir, los cambios propuestos para el modelo recibido QS (M) 555K no forman parte de las características incluidas en el Registro Sanitario EMB-US-15-03481 presentado por la empresa adjudicada.

La Dra. Gabriela Infante Herrera, funcionaria de la Unidad de Registro de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud indicó el 27 de junio de 2017, que un producto de esta categoría (Equipo y Material Biomédico), puede contener mejoras bajo el mismo modelo registrado, pero que ante cualquier cambio debe obligatoriamente, por reglamento, notificarse ante el Ministerio de Salud, dado que esta dependencia se encarga de revisar las nuevas especificaciones y en consecuencia autorizar su circulación en el país, ya sea a través de un documento de notificación, una actualización del registro otorgado e incluso se podría generar un nuevo certificado.

Además, mediante oficio DRPIS-UR-EMB-080-2017 del 18 de julio de 2017, la Dra. Infante Herrera señaló:

“(…)

- *De acuerdo con el sistema Registrelo, el registro sanitario N° EMB-US-15-03481 “Handpieces” fue aprobado el 18 de octubre del 2015, con vencimiento el 18 de octubre del 2020.*
- *Que el registro descrito ampara el producto “Handpieces: Kavo type Non-Fiber Optic HP Estándar (Mini) códigos QS (M) 555K y NSK type Non-Fiber Optic HP Estándar (Mini) código QS (M) 55N”.*
- *Que al día de hoy 18 de julio del 2017 la empresa registrante no ha solicitado ninguna modificación o presentado notificaciones de cambio al registro sanitario indicado.*

Con base en lo anterior se puede hacer constar que la empresa registrante del producto “Handpieces”, específicamente el código QS (M) 555K no ha notificado a esta Unidad modificaciones de ningún tipo al producto registrado; de acuerdo a su solicitud se adjunta el documento de especificaciones técnicas y médicas aportadas por la empresa registrante para el trámite de registro.”

Al realizar revisión del documento de especificaciones técnicas y médicas remitido por el Ministerio de Salud con el cual se autorizó la circulación de las piezas de mano: Kavo type Non-Fiber Optic HP Estándar (Mini) código QS (M) 555K, se resalta que fueron inscritos con una composición de una sola parte de acero

³ “Reglamento para Registro, Clasificación, Importación, y Control de Equipo y Material Biomédico.”

Registro Sanitario EMB: Proceso mediante el cual el Ministerio de Salud aprueba el uso de un producto, después de evaluar la información científica que demuestra que el producto es efectivo para los objetivos propuestos y que no es peligroso para la salud humana.”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

inoxidable y silicona la parte de agarradera, por su parte, la pieza entregada según información descrita por el proveedor en folios 48 y 49 del legajo de ejecución contractual, fue fabricada con pocas estrías en el cuerpo, adicionalmente se le colocó un mini tornillo y se construyeron algunos componentes con material plástico resistente.

Imagen 1

Pieza de Mano modelo QS (M) 555K registrada ante el Ministerio de Salud con Registro Sanitario EMB-US-15-03481



Imagen 2

Pieza de Mano modelo QS (M) 555K entregada por el Proveedor bajo el Registro Sanitario EMB-US-15-03481



Fuente: Imagen 1. Especificaciones técnicas y médicas remitidas por el Ministerio de Salud mediante oficio DRPIS-UR-EMB-080-2017 del 18 de julio de 2017. /Imagen 2. Anexo 7 del oficio CTOD-127-2017 del 12 de julio de 2017, remitido por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología.

Al respecto, el Reglamento para Registro, Clasificación, Importación, y Control de Equipo y Material Biomédico, autorizado mediante decreto N° 34482-S, publicado en el Alcance N° 19 a La Gaceta N° 80 – viernes 25 de abril del 2008, señala la obligación que existe para el proveedor de notificar los cambios en el registro otorgado, tal y como se señala:

“Artículo 20.— Los cambios en la información o condiciones bajo las cuales se otorgó el registro de un EMB, o de un importador que no es el titular del registro, deben ser notificados al Ministerio de Salud, y presentar según el caso la siguiente documentación...”

Para efectos de la Compra Directa 2017CD-000032-5101, sobre la presentación del Registro Sanitario de Equipo y Material Biomédico, se estableció en la Ficha Técnica 0066 visible al folio 43 del legajo de contratación, lo que prosigue:

“Registro Sanitario de Equipo

Adjuntar original, copia certificada o carta de aprobación del Registro Sanitario de Equipo y Material Biomédico así como sus anexos (cuando corresponda) los cuales deberá estar vigentes desde el momento de la apertura así como durante todo el proceso de la contratación hasta su



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

entrega total. En caso de que el Registro Sanitario de Equipo y Material Biomédico esté en proceso de vencerse, será responsabilidad del oferente realizar los trámites de renovación dentro de un período que no afecte el proceso de la contratación, así como las entregas, es decir, deberá estar siempre vigente ante la Caja Costarricense de Seguro Social. El Registro Sanitario debe coincidir con el producto ofertado, proveedor y registrante.”

Lo resaltado en negrita no es parte del texto original.

La Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología mediante oficio CTOD-127-2017 del 12 de julio de 2017, informó a esta Auditoría lo siguiente:

“Esta Comisión verificó, de acuerdo con sus competencias técnicas, que el producto ofertado coincidiera con el EMB en titular, marca, fabricante, distribuidor, código y descripción, de previo a remitirlo al Departamento Administrativo, responsable del seguimiento Contractual.”

Además, el Dr. Hugo Mora Delgadillo, Coordinador de la Comisión Técnica en entrevista planteada por esta Auditoría el 07 de agosto de 2017, reiteró:

“Nosotros revisamos que el EMB sea coincidente con las características del fabricante, país de origen, familia, entre otros aspectos, constatando que el registro responda al producto entregado por el proveedor, no así en el contenido de lo que el Ministerio de Salud registra.”

Es decir, la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología como parte de su operativa basó su análisis en la revisión de las características descritas por el proveedor Prestige Dental Equipment Supply S.A, las cuales en su oportunidad fueron coincidentes, no obstante, el proveedor presentó un registro sanitario acompañado de un producto con variaciones no conocidas por el Ministerio de Salud.

Lo expuesto ocasionó que la Administración recibiera de forma definitiva un producto con características no autorizadas por el Ministerio de Salud, aspecto que a la luz de la normativa y las condiciones cartelarias de la compra 2017CD-000032-5101, podría constituirse en un incumplimiento de Prestige Dental Equipment Supply S.A.

CONCLUSIÓN

El estudio evidencia debilidades de control interno, respecto del cumplimiento del marco normativo en materia de contratación administrativa, para la recepción de objetos actualizados, así como también omisión de documentación entorno al análisis técnico efectuado por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología, donde se concluyó que el producto recibido por la institución se constituía en un objeto actualizado y que, además, se ajustaba a las condiciones establecidas en el cartel de la compra.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

En primera instancia, posterior a rechazar las piezas de mano entregadas por la empresa Prestige Dental Equipment Supply S.A, la Administración avaló la recepción del insumo odontológico fundamentando la aplicación del artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa sobre la recepción de objetos actualizados, sin embargo, existen elementos exigidos en ese numeral que no fueron atendidos a cabalidad tanto por el proveedor como por la Administración, lo cual permite identificar un incumplimiento al marco normativo, situación que no permite garantizar que la administración se encuentre ante una mejora tecnológica.

Se determinó la ausencia de documentación donde conste motivadamente la aceptación por la Administración de las variaciones exhibidas en los productos como mejoras tecnológicas, así como la inclusión de un análisis que señale el cumplimiento de las reglas dispuestas en el artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, lo genera incerteza de que el producto recibido cumpla a cabalidad con los términos y condiciones establecidas, a la luz de la normativa en contratación administrativa y al pliego de condiciones de la compra 2017CD-000032-5101.

De la misma manera, se evidencia que las mejoras exhibidas por el proveedor en el objeto actualizado no fueron del conocimiento del Ministerio de Salud, lo cual debe ser valorado por la Administración, para definir o descartar la existencia de un posible incumplimiento del proveedor Prestige Dental Equipment Supply S.A, dado que el Registro Sanitario EMB se constituía en un requisito obligatorio del cartel de compra y debe ser valorado de frente a la utilización de este equipo en la prestación de los servicios de salud.

De conformidad con lo expuesto, en el presente informe se enfatiza la necesidad de fortalecer el sistema de control interno en torno a las actividades que deben realizarse para la recepción de bienes actualizados propuestos por los proveedores adjudicados, en aras de proteger el patrimonio institucional, cumplir las disposiciones normativas y lograr confiabilidad de la información, así como también el análisis de la situación evidenciada respecto del Registro Sanitario de Equipo y Material Biomédico presentado por el proveedor.

RECOMENDACIONES

AL LICENCIADO MAYNOR BARRANTES CASTRO, JEFE DEL ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.

1 - De conformidad con lo expuesto en el hallazgo 3, en coordinación con la asesoría legal que corresponda, analice si los juegos de pieza de mano distribuidas a raíz de la Compra Directa 2017CD-000032-5101, cumplen con las condiciones requeridas para su utilización pese a que fueron recibidas con un Registro Sanitario EMB que no contempla las características técnicas presentadas por el proveedor, asimismo, determine las implicaciones de lo actuado por la empresa adjudicada "Prestige Dental Equipment Supply S.A", de frente a un presunto incumplimiento contractual.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, en el plazo de 1 mes posterior al recibo del presente informe, el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, deberá remitir a esta Auditoría el resultado del análisis realizado y las acciones adoptadas con fundamento en el criterio legal obtenido.

2- En aquellos procedimientos que se efectúen con entrega de objetos actualizados, se diseñe e implemente un mecanismo de control, que permita verificar en el expediente administrativo, el cumplimiento de cada uno de los requerimientos dispuestos en el artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, de conformidad con lo señalado en los hallazgos 1 y 2 del presente informe, de manera que se acredite documentalmente las razones por las cuales se acepta el bien actualizado.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, deberá remitirse a la Auditoría Interna en el plazo de 3 meses, el mecanismo de control diseñado y su debida comunicación a las unidades competentes.

COMENTARIO DEL INFORME

El comentario sobre los resultados del presente informe se realizó el 02 de febrero del 2018, en las instalaciones de la sala de reuniones de la Auditoría Interna, la convocatoria se realizó mediante oficio N° 5019-2018 del 30 de enero del año en curso. Dicha reunión se realizó con la presencia del Lic. Maynor Barrantes Castro, Jefe del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, por parte de la Administración Activa y la Licda. Natalia Padilla Quirós, Asistente de Auditoría por la Auditoría Interna.

Una vez realizada la presentación, el funcionario representante de la Administración Activa manifestó no poseer observaciones a las recomendaciones plasmadas en el presente informe.

ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Licda. Natalia Padilla Quirós
ASISTENTE DE AUDITORÍA

ANP/NPQ/lbc

Lic. Alexander Nájera Prado
JEFE DE ÁREA



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

ANEXO 1

JUEGO DE PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD		
	PRODUCTO 1 (ADJUDICADO)	PRODUCTO 2 (ENTREGADO)
1.	La pieza de mano deberá de accionar en forma neumática.	La pieza de mano deberá de accionar en forma neumática.
2.	Para insertar en acople rápido de 29 milímetros (multiflex)	Para insertar en acople rápido de 29 milímetros (multiflex)
3.	Fuerza de sujeción de la broca mínima 30 N.	Fuerza de sujeción de la broca mínima 30 N.
4.	Velocidad mínima de 300 000 rpm.	Velocidad mínima de 300 000 rpm.
5.	Estructura de una sola pieza.	La pieza de mano ofertada es fabricada con pocas estrías en esta área del cuerpo con el fin de mejorar el agarre y desempeño por parte del operador, adicionalmente se le coloca un mini tornillo fabricado con los materiales de más alta calidad, con el fin de asegurar la cabeza al cuerpo y permitir el mejor desempeño en potencia de la turbina. Esto adicionalmente evita accidentes ya que asegura el no desprendimiento de la cabeza y permite a futuro el recambio de esta parte sin que sea necesario desechar el cuerpo y permitiendo a la institución ahorro de dinero por reposición de equipos.
6.	La carcasa y principales piezas internas deben ser materiales esterilizables y antioxidantes.	Este dispositivo se construye en material plástico resistente, lo cual posibilita que la pieza de mano sea más liviana en beneficio del odontólogo que la opera.
7.	Adaptación automática de la presión de propulsión mediante válvula-reducción de presión.	Este dispositivo reductor es colocado en la posición superior del cuerpo de la pieza, y no en el cuerpo del spray de aire, manteniendo y/o mejorando el desempeño del dispositivo.
8.	Esterilizable en autoclave de vapor. Diseñada para soportar temperaturas de hasta 135°C. Presentar certificación de vida útil por ciclos de esterilización en autoclave emitido por el fabricante en el idioma español o con traducción oficial. El mínimo requerido de vida útil en ciclos de auto clavado es de 1.500 ciclos.	Esterilizable en autoclave de vapor. Diseñada para soportar temperaturas de hasta 135°C. Presentar certificación de vida útil por ciclos de esterilización en autoclave emitido por el fabricante en el idioma español o con traducción oficial. El mínimo requerido de vida útil en ciclos de auto clavado es de 1.500 ciclos.
9.	Con un peso no mayor a los 70 gr	Con un peso no mayor a los 70 gr
10.	Para fresa FG de 19+/-0.5 mm de largo y 1.59 a 1.60 mm de diámetro.	Para fresa FG de 19+/-0.5 mm de largo y 1.59 a 1.60 mm de diámetro.
11.	Sistema de cambio de fresas por sujeción de pinza botón (push botton).	Sistema de cambio de fresas por sujeción de pinza botón (push botton).



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

AUDITORIA INTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888

Apdo.: 10105

12.	Turbina de rodamiento intercambiable, con roles de cerámica y suspendida en amortiguadores de hule.	La turbina colocada y la turbina de repuesto son fabricadas con nueva tecnología y modelo avanzado, el área de la camisa colocada al delante de los roles trasero y delantero fue eliminado con el fin de mejorar el rendimiento de la potencia de la turbina, con la camisa se genera una potencia de 18 watts y una mejora sustancial en el nivel de ruido de la misma haciendo más comfortable su operación por parte del odontólogo.
13.	Nivel de ruido de 65 decibelios (A) máximo.	Nivel de ruido de 65 decibelios (A) máximo.
14.	Presión de trabajo mínima no menor de 206 KPa, (30 PSI).	Presión de trabajo mínima no menor de 206 KPa, (30 PSI).
15.	No menor de 17 watts de potencia @ 2.8 bar (40 PSI).	No menor de 17 watts de potencia @ 2.8 bar (40 PSI).
16.	El spray de agua debe cubrir completamente la parte activa de la broca, longitud de enfriamiento de la fresa no menor de 14 mm.	El spray de agua debe cubrir completamente la parte activa de la broca, longitud de enfriamiento de la fresa no menor de 14 mm.
17.	Tubería del spray (agua y aire) interna, no expuesta y no visible.	Tubería del spray (agua y aire) interna, no expuesta y no visible.
18.	Sistema de refrigeración tipo spray con al menos 3 orificios de salida.	Sistema de refrigeración tipo spray con al menos 3 orificios de salida.
19.	La pieza debe de tener un ángulo que permita la visibilidad y maniobra en el campo de trabajo, siendo entre 90° a 100° en la cabeza y entre 14° a 19° en el cuerpo de la pieza de mano.	La pieza debe de tener un ángulo que permita la visibilidad y maniobra en el campo de trabajo, siendo entre 90° a 100° en la cabeza y entre 14° a 19° en el cuerpo de la pieza de mano.
20.	Dimensiones de la cabeza de mano: a. Diámetro más ancho de la cabeza de la pieza de mano no mayor de 12.6 mm: Esta medición será tomada en la parte más voluminosa de la cabeza. b. Altura de la cabeza de la pieza de mano, sin broca: no mayor a 15mm. Esta medición será realizada con la pieza de mano en posición horizontal de trabajo. Se tomará desde la parte superior del push botton (sin ejercer presión sobre el mismo, que pueda modificar la medición original de la pieza de mano), hasta el borde final del chock de la turbina (borde externo). c. Altura de la cabeza de la pieza de mano con broca: No mayor a 22,9 m. Esta medición será realizada con la pieza de mano en posición horizontal de trabajo	Dimensiones de la cabeza de mano: d. Diámetro más ancho de la cabeza de la pieza de mano no mayor de 12.6 mm: Esta medición será tomada en la parte más voluminosa de la cabeza. e. Altura de la cabeza de la pieza de mano, sin broca: no mayor a 15mm. Esta medición será realizada con la pieza de mano en posición horizontal de trabajo. Se tomará desde la parte superior del push botton (sin ejercer presión sobre el mismo, que pueda modificar la medición original de la pieza de mano), hasta el borde final del chock de la turbina (borde externo). f. Altura de la cabeza de la pieza de mano con broca: No mayor a 22,9 m. Esta medición será realizada con la pieza de mano en posición horizontal de trabajo con una bronca de 19.00mm. Se tomará desde la



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

AUDITORIA INTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888

Apdo.: 10105

	con una bronca de 19.00mm. Se tomará desde la zona más inferior de la parte activa de la broca hasta la zona más superior del Push botton, sin ejercer presión sobre el mismo.	zona más inferior de la parte activa de la broca hasta la zona más superior del Push botton, sin ejercer presión sobre el mismo.
21.	Suministrar con el equipo manuales de operación, mantenimiento, lista y diagrama de partes. Deben incluirse los procedimientos de operación, descripción del funcionamiento, descripción del mantenimiento diario y de reparación, y la descripción detallada de todas las partes de la pieza de mano para la compra de repuestos.	Suministrar con el equipo manuales de operación, mantenimiento, lista y diagrama de partes. Deben incluirse los procedimientos de operación, descripción del funcionamiento, descripción del mantenimiento diario y de reparación, y la descripción detallada de todas las partes de la pieza de mano para la compra de repuestos.
22.	Lubricación por spray. Aceite resistente a la esterilización por vapor. No debe requerir desarmar la pieza para lubricarla.	Lubricación por spray. Aceite resistente a la esterilización por vapor. No debe requerir desarmar la pieza para lubricarla.
23.	Se deberá de incluir con cada pieza de mano, una turbina de repuesto original, del mismo modelo y marca. Cada turbina deberá de contar con una garantía de funcionamiento mínima de un año.	Se deberá de incluir con cada pieza de mano, una turbina de repuesto original, del mismo modelo y marca. Cada turbina deberá de contar con una garantía de funcionamiento mínima de un año.